

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.125 · 1965

LEY 7125

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1965 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7125

DEROGADA POR LEY 8395

LEY 7125

Autorizando al Banco de

la Provincia

de Buenos Aires a otorgar créditos de fomento, por intermedio del Instituto Agrario de

la Provincia

, a adjudicatarios de tierras fiscales con promesa de venta.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Banco de
la Provincia
de Buenos Aires, a otorgar créditos de fomento a adjudicatarios de tierras fiscales con promesa de venta administras por el Instituto Agrario de
la Provincia
de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los préstamos sólo podrán concederse para la construcción o ampliación de viviendas u otras mejoras que se consideren necesarias a juicio del Instituto Agrario.

ARTÍCULO 3°. Los créditos deberán ser cancelados en un plazo máximo de quince (15) años, mediante amortizaciones en cuotas semestra les o anuales vencidas, pudiendo, en casos excepcionales y justificados a juicio del Banco, abonarse la primera cuota al vencimiento del segundo año. La tasa del interés no podrá ser superior a la que el Banco de
la Provincia
aplica a operaciones de descuento.

ARTÍCULO 4°. Los créditos acordados en cumplimiento de esta Ley, se considerarán operaciones de fomento, amparadas por las previsiones contenidas en el artículo 88 de
la Carta Orgánica
del Banco de
la Pro
vincia, se otorgarán por intermedia de
la Sección Comercial
de dicha institución y seguirán radicadas en la misma hasta la total extinción de la deuda.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 7125. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).